

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1809.

MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Junta directiva de la carretera general de Vigo á Castilla.—Excmo. Sr.: Esta corporacion ha acordado dirigir á V. E. para su conocimiento los adjuntos estados de las obras ejecutadas en la carretera de Vigo á Castilla y ramal de Tuy. El uno comprende las que se han ejecutado en los seis primeros meses de este año, y el otro las que se hicieron en los dos últimos de Agosto y Setiembre.

Ambos van por duplicado con el objeto de que si V. E. lo tiene á bien, se sirva mandar se publiquen en la Gaceta del Gobierno por lo que á este y al crédito de la junta interesa. Bien quisiera esta corporacion que el cuadro de sus trabajos fuera mas extenso; pero si se atiende al triste estado á que la ha reducido la indebida distraccion de sus fondos á objetos distintos del que tienen marcado y para el que los pueblos contribuyen, milagroso aparecerá que la junta haya podido sostener 400 hombres diariamente en las obras de la carretera casi en todo el tiempo que va transcurrido de este año.

En el próximo estado figurará las construcciones de dos puentes, el uno de ellos concluido ya en este mes, y el otro cuya cimbra para el arco se ha empezado á colocar.

Ahora mas que nunca, Excmo. Sr., se necesita dar impulso á estas obras y proporcionar por medio de ellas ocupacion y trabajo á los que habiendo soltado el fusil de la rebelion, vuelven á sus hogares en donde muchos no hallarán el necesario sustento.

La junta dispuesta está á todo; los habitantes de estas provincias no hay sacrificio que no esten prontos á repetir para llevar á cabo la empresa comenzada; los beneficios que esta debe producir tienen desde luego un doble carácter que á la ilustracion de V. E. no se oculta. Nada mas resta, Excmo. Sr., sino que el Gobierno con toda la decision de que es capaz, y como es de esperar, patrocine los esfuerzos y disposicion de estos habitantes, haciendo que sus sacrificios y desembolsos sean aplicados al objeto, por cuya consecucion se han impuesto una carga que no les exime de ninguna otra.

Con religiosidad en la entrega del producto de los arbitrios que para esta empresa recauda la hacienda, la junta multiplicará las contratas, complaciéndose entre tanto en participar á V. E. que acaba de celebrar el remate de un trozo de carretera indispensable para que con mas comodidad se pueda transitar por las dos leguas roturadas y explanadas en este distrito, evitando por este medio desde luego el paso de una barca sobre el Miño que entorpecía y hacia peligroso, especialmente en invierno, el paso de los correos y arriería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 10 de Octubre de 1839.—Excmo. Sr.—El presidente, Javier Martinez.—P. A. D. L. J., José de la Fuente, secretario.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Carretera de Vigo á Castilla.—Año de 1839.—Estado de las obras de explanacion y fábrica ejecutadas en los seis primeros meses de este año, de las cuales algunas de ellas tuvieron principio en el de Mayo.

Distrito de Orense.—Trozos 16 y 17.

- 3082 varas lineales de carretera roturada y explanada, de 36 pies de ancho sin cunetas.
- 6 alcantarillas de tapa revestidas de piedra sillar.
- 14 caños de riego igualmente revestidos.
- 1 escurridor para dar salida á un manantial de agua.
- 1 murallon en Ortari, á continuacion de otro construido anteriormente, de 360 pies de longitud y 30 en su mayor altura.
- El ponton del molino viejo en el estado de colocarse los pretilos.
- El de Lavandeira hasta la 12.^a hilada.
- 4000 varas lineales de cunetas provisionales.
- 387 dichas de firme.
- Varias rampas de servicio público en los caminos vecinales cortados por la carretera.

Distrito de Vigo.—Trozo 1.º

- 1019 varas cúbicas de terraplen en la alcantarilla denominada de Cuesta.
- 858 varas lineales de medio firme para salvar los malos pasos de Fontan, el Tombo, Ubeira y S. Cayetano.
- 2 caños de riego en este último punto.
- 2 badenes en la vuelta del Casal.

- 108 varas lineales de una zanja de desagüe revestida con muros en el alto del Piñeiro.
- 1504 varas lineales de cuneta abierta en los puntos ya expresados de Ubeira, Fontan, el Tombo y S. Cayetano.
- 80 varas lineales de explanacion en la alcantarilla y vuelta del Casal.

Se extrajeron las tierras derribadas por las aguas en el sitio del Piñeiro, y se limpiaron las cunetas.

Trozo 4.º

- 250 varas de carretera roturada y explanada.
- 1 caño de riego provisional.

Ramal de Tuy.—Trozo 2.º

- 8621 pies cúbicos de muro de sostenimiento en seco en la línea antigua á la puerta de la ciudad de Tuy.
 - 150 varas cúbicas de terraplen.
- Se condujeron 341 carros de piedra de las canteras al pie de la obra.
- Se derribó la puerta de la corredera para dar ensanche al camino, y se adquirieron y repararon las herramientas y útiles necesarios para las obras.
- Orense 28 de Setiembre de 1839.—El presidente Javier Martinez.—P. A. D. L. J., José de la Fuente, secretario.

Carretera de Vigo á Castilla.—Año de 1839.—Estado de las obras ejecutadas en los meses de Julio y Agosto del corriente año.

Distrito de Vigo.—Trozo 1.º

- 5610 pies cúbicos de muro de sostenimiento en seco para el caño, y las 5 tageas del Piñeiro.
- 220 varas lineales de tapas para idem.
- 600 idem superficiales de empedrado para idem.
- 948 idem cúbicas de desmonte de tierra en idem.
- 191 idem lineales de cunetas en los puntos de Barreiros y Sardomela.

Distrito de Puente-areas.—Trozo 4.º

- 350 varas lineales de explanacion á la salida de Puente-areas.
- 720 idem idem de cunetas abiertas en idem.
- 1 alcantarilla.
- 3 caños de riego.

Ramal de Tuy.—Trozo 2.º

- 3812 pies cúbicos de muro de sostenimiento en seco á la salida de Tuy.
 - 3561 varas cúbicas de desmonte de tierra y grava en idem.
 - 150 carros de piedra para construccion, acopiados al pie de obra.
 - 250 idem de morrillo útil para el firme.
- Se desmontó el paredon del atrio de S. Francisco de Tuy en la segunda rasante y se amontonaron los materiales que produjo en parage que no obstruye el tránsito.
- Orense 28 de Setiembre de 1839.—El presidente, Javier Martinez.—P. A. D. L. J., José de la Fuente, secretario.

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Jamas la diputacion de la provincia de Barcelona dirigió su respetuosa voz á los pies del trono de vuestra excelsa Hija por un motivo tan halagüeño como el que le mueve á hacerlo en este momento.

Es, por desgracia, muy cierto que los horrores y el llanto que tantas veces se ha visto precisada á transmitir á V. M., no han cesado aun en esta provincia; pero separa por un instante los ojos de su lamentable estado; y se entrega al placer de la esperanza, porque los campos de Vergara han anunciado al mundo que la España puede todavía ser dichosa.

Sí, Señora, el valor y la generosidad de un caudillo de nombre inmortal y de un ejército invicto, los desvelos de una Reina benéfica, la influencia de su Gobierno y el grito penetrante de la patria, han abierto asombrosamente el camino á la completa felicidad de los españoles. Ella se gozará de un modo positivo cuando depuestas del todo las pasiones y aterrado el genio horrible de la discordia, rijan los destinos de la nacion, el trono de Isabel II y la Constitucion de 1837.

Dignese V. M. admitir benévola la mas sincera felicitacion que este cuerpo provincial tiene el honor de dirigir á V. M. y á su Gobierno, por haber dado principio á tan dichosa época el famoso convenio de Vergara, admitido con un entusiasmo imponderable por los españoles verdaderamente idólatras de su pais, que á la par de esta diputacion ruegan al cielo conserve la importantísima vida de V. M.

Barcelona 10 de Setiembre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Simon de Roda.—Próspero de Bofarull.—Juan de Balle.—José Plandolit.—José M. Pascual.—Juan de Llanza.—

José Salvany.—Pedro Prats.—Joaquin Mani y Andreu.—José Carbonell.—Felix Barba.—Rafael Nadal y Lacaba.—Ramon Busayo, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional, con el juez de primera instancia, cura párroco y comandante de armas de la villa de Yecla, provincia de Murcia, puestos reverentemente á L. R. P. de V. M., unen su voz á la que resuena por todo el ámbito de la monarquía felicitando á V. M. por los felices sucesos que han pacificado las provincias Vascongadas y la de Navarra, y son el fausto preludio de una pacificacion general, cimiento incontrastable de vuestro trono legítimo y de las libertades patrias, y principio de la prosperidad de esta nacion magnánima, digna ya por sus prolongadas luchas y padecimientos de respirar el aura benigno de paz, y de atender bajo la sombra tutelar de vuestro Gobierno á curar sus hondos males, á repararse de sus desastres y á ser la envidia de las naciones cultas. El órden mismo y la rapidez de los sucesos que motivan el universal regocijo indican bastante que son extraordinarios y asombrosos, especialmente cuando se ha visto que el Congreso nacional y vuestro Gobierno han enlazado fraternalmente sus manos para dar á las provincias en la ley de fueros una garantía irrefragable de la paz. Desde este momento el grito de esta paz se escucha mas animada por todas partes: no es nuevo el deseo que lo hace prorumpir. En todos los pechos leales y generosos que no podian sobreponerse al sentimiento de los comunes males ardia ya hace tiempo, pero los labios estaban embargados y como sellados: rompióse por fin este sello por un pronunciamiento que de cada día se hace mas ostensible, y se hará, cual un torrente que avasalla todos los estorbos, cuando la victoria acabe de adornar con triple lauro las sienas del héroe de Vergara. Entonces la paz será la ley nacional: ni podría ser, Señora, otro el resultado, porque si la guerra civil ha inundado los campos de sangre, ha llenado tambien los pueblos de males horribos; odios, discordias, persecuciones, escenas de anarquía y de inmoralidad han escandalizado todo el interior de la monarquía, al tiempo mismo que el cañon y la espada multiplicaban las victimas y los estragos en los teatros de la guerra armada. Contra un estado tan desastroso, contra las consecuencias del desórden humillante para el sensato pueblo español, se levanta el grito de la paz; y si esta voz, Señora, es de suyo tan poderosa, se convierte en invencible cuando V. M. es la primera que se complace en repetirla, y se prepara á sancionarla con la amnistia completa y con otros rasgos propios de su sensible y maternal carazon. Quiera el cielo que la España vea realizado el admirable plan que indican vuestros decretos: quiera la divina Providencia consumir la obra que tan admirablemente ha empezado, y hacer con ella para siempre memorable y glorioso el reinado de V. M. Estos son los votos de los exponentes: dignese V. M. acogerlos como una expresion, aunque imperfecta, de los que ha manifestado el corazon de V. M., cuya vida con la de la excelsa Reina Doña Isabel II dilata el cielo muchos años. Yecla 17 de Octubre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Alcalde primero presidente, Francisco Ortuño Castañon.—Alcalde segundo, Luis Pache.—Juez de primera instancia, José Morcillo.—Cura párroco, Luciano Pou.—Comandante de armas, Vicente Gil y Solér.—Regidor primero, Juan Candela.—Regidor segundo, Agustin Navarro.—Regidor tercero, José Palao.—Regidor cuarto, Pascual Azorin.—Regidor quinto, Alfonso Azorin.—Regidor sexto, José Martinez Yuste.—Regidor séptimo, José Ibañez.—Regidor octavo, Antonio Polo.—Síndico primero, Sebastian Carpena.—Síndico segundo, Francisco Bautista Toda.—Secretario, Pascual Ibañez del Castillo.

Señora: El ayuntamiento constitucional, clero y Milicia nacional de la villa de Carmena, en la provincia de Toledo, llenos de júbilo y entusiasmo, cumplen uno de sus mas gratos deberes acercándose á los pies del trono augusto de vuestra excelsa Hija, á fin de felicitar á V. M. por los felices sucesos con que el ilustre duque de la Victoria ha preparado la terminacion de la guerra civil.

El convenio de Vergara, que será siempre la mas brillante página de nuestra historia, es en el dia presagio del restablecimiento de la paz, y no de una paz resultado de desoladores combates, sino de la paz de la reconciliacion.

A la sábia Regencia de V. M. estaba sin duda alguna reservada la gloria de vencer y no humillar, de conquistar sin hacer victimas, estrechando con lazos fraternales á todos los españoles, para que á la sombra y bajo la proteccion de su augusta regeneradora y benéfica Madre vuelvan á adquirir entre las mas grandes naciones de la culta Europa la consideracion y respeto que les hiciera perder el ominoso despotismo.

Gloria que inmortalizará el augusto nombre de V. M., al ilustrado Gobierno que felizmente nos rige, al valiente general Espartero y al virtuoso ejército de su digno mando,

que sobreponiéndose á las fatigas y privaciones de la guerra que nos devoraba, han tenido siempre por compañera la victoria.

Dios conserve las importantes vidas de nuestra adorada Reina y la de V. M. durante años.

Carmena y Octubre 1.º de 1839 = Bartolomé Diaz Prieto = Manuel Collado = Manuel Duran = D. Juan Macías, presbítero = Pedro Ruiz de la Llave = D. Pedro Collado, presbítero = D. Juan Perez, presbítero = Manuel Cirmelos = D. Basilio Mirado y Navas, presbítero = Juan Macías = El capitán, Alfonso Romo = Primer teniente, Andres Velez Quevedo = Segundo teniente, José Muñoz = Doctor D. José Vicente Navas, Párroco = D. Juan García, presbítero = El Subteniente primero, Baltasar Rodríguez = El segundo allérez, Antonio Alarcon.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tarragona, lleno de júbilo por los faustos acontecimientos que en el Norte de la Península presagia felizmente la deseada paz que tanto necesita esta trabajada nacion, se acerca respetuosamente á felicitar á V. M., que como á Madre de los españoles se congratula de ver próximo el día de su reconciliacion.

Lágrimas de placer, Señora, son las que se derraman y sustituyen á las de amargura con el feliz presagio de una nueva era de paz, y todos los corazones rebosan en la mas pura satisfaccion por un desenlace tan inesperado, y por las halagüeñas esperanzas de ver terminados tantos males. Estos son los deseos de los fieles habitantes de esta capital, estos sus votos, que con la mayor emociion trasmite á V. M. al felicitarla por sucesos tan faustos este ayuntamiento constitucional, intérprete fiel de los sentimientos de sus representados.

Casas consistoriales de Tarragona á 7 de Octubre de 1839 = Señora = A. L. R. P. de V. M. = Jaime Parret, alcalde primero constitucional = Mariano Ruiz, alcalde segundo constitucional = José Rossell y Comas, regidor = Rafael Morera, regidor = Juan Figuerola y Miracle, regidor = Francisco Costa, regidor = José Casals y Torrell = José María Batlle = José Sarret = Francisco P. y Cavañes = Jaime Dalmasas = José María Cabesa = Juan Mañez = José Mohier, secretario.

Señora: El regocijo y satisfaccion que esta provincia ha manifestado desde el 7 de Setiembre por las felices ocurrencias del ejército del Norte han ido acompañados de respeto, amor y entusiasmo hacia V. M. Asi lo repiten ahora los empleados de esta gefatura política. Felicitamos á V. M. por la consolidacion del trono y de las libertades patrias, por la paz que ya vemos cerca, y por la fundada esperanza de que las artes y las ciencias restituyan á la nacion las riquezas y el brillo que la guerra y la desavenencia civil hacian desaparecer.

El cielo conserve la vida de V. M. para felicidad de los españoles. Córdoba 16 de Octubre de 1839 = Señora = A. L. R. P. de V. M. = José Melchor Prat = Rafael Rabaso = Leonardo de Campos = Juan Manuel de Aréjula = Manuel de Reta = Pedro Sacarrera = Antonio Parejo = Francisco Carbayo = Lorenzo Mauleon.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 15 de Octubre.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidado, 110 fr. 55 c. Id. 3 por 100, 81 fr. 55 c.
Fondos españoles: deuda activa, 32.
Diferida sin interés, 14½.
Pasiva, 8½.
Cinco por 100 portugués, 36.
Tres por 100 id., 25½.

Cartas de la frontera de Turquía anuncian positivamente que el conde de Medem, cónsul general de Rusia, habia declarado á Mehmet-Ali, que si Ibrahim se movia hacia adelante encontraría tropa rusa. Mehmet-Ali habia declarado que no podia subsistir *in statu quo*. (*Le Constitutionnel*.)

Se decia ayer tarde que debian darse pasaportes á D. Carlos para pasar á Styria, donde parecia que queria fijar su residencia. Se ha resuelto á pedir sus pasaportes en vista de negarse las Potencias á favorecer sus pretendidos derechos á la corona de España. Se verificará la marcha á fines de mes. (*Id.*)

El Rey de Holanda persiste en su proyecto matrimonial. Personas bien informadas pretenden que ha sido consultada por el ministerio una comision del Consejo de Estado acerca del matrimonio proyectado. Se trataba de saber si podia sermorganático, ó si debia entrar en la categoria de los matrimonios ordinarios. La comision ha decidido que el derecho público holandés no reconocia los matrimonios morganáticos de que habla el derecho público alemán; que en Holanda, donde se hallan establecidos los principios de la ley francesa, no hay mas que una sola especie de matrimonios para todos los ciudadanos; ya sean nobles, soberanos ó súbditos; que si el Rey vuelve á casarse, su muger será tan legítima como si fuera de estirpe soberana; será Reina, y no tan solo la muger del Rey; la única circunstancia que impediria á los descendientes subir al trono sería el caso de que el Rey no se conformase á la ley fundamental que prescribe la aprobacion de los Estados generales, no ya para hacer válido el matrimonio, sino para hacer válida la herencia. (*Le Temps*.)

El 7 de Octubre ha tenido sesion en Francfort la Dieta germánica para recibir las credenciales del embajador francés, ba-

ron Deffaudis. Mr. de Munch Bellinghausen ha dado un gran banquete diplomático en obsequio suyo.

El duque de Burdeos ha llegado á Verona el 5 de Octubre. Debe asistir á las grandes maniobras que se verificarán el 9 entre Pouzzaiingo y Peschiera.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 15 de Octubre.

Podemos asegurar que el 10 llegó á Villafranca, encima de Teruel, el general en jefe de este ejército junto con la division Claveria. Que la de Hoyos pernoctó el mismo dia en Villarquemado y Cella, las cuales debieron marchar á Teruel, continuando la de Hoyos hacia Sarrion. El duque de la Victoria debia estar el mismo dia 10 en Huesca y Muniesa con la vanguardia y la primera y segunda division, quedando la tercera y cuarta acantonadas en el campo de Monreal.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 22 de Octubre.

Se abrió á la una y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que S. M. la Reina Gobernadora habia tenido á bien admitir la dimision que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, nombrando interinamente para el desempeño de dicho ministerio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Senado quedó enterado.

Lo quedó igualmente de otro del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que manifiesta que S. M. se habia dignado admitir la dimision que habia hecho el Sr. Ministro de Marina, nombrando para que desempeñe interinamente dicho ministerio al Sr. Ministro de la Guerra.

Asimismo de otro del Sr. Ministro de la Gobernacion, en que remitia la coleccion de circulares expedidas por su ministerio en Setiembre pasado.

Se dió cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones para componer varias comisiones.

Se leyó y mandó imprimirse en el diario el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley aprobado por el Congreso de Diputados sobre declarar fiesta nacional el 18 de Junio.

La comision de Actas da cuenta de las de Pontevedra, y fue admitido como Senador el Sr. D. Joaquin Patiño.

Se procedió al orden del dia acerca del artículo del voto particular del Sr. marques de Viluma sobre la confirmacion de fueros á las provincias Vascongadas.

El Sr. marques de VILUMA: Antes de entrar en el fondo de la cuestion, tengo necesidad de dar respuesta á una objecion que me hizo el Sr. Ferrer en el discurso del dia pasado, á saber:

Dice S. S. que yo tenia por intrusos é ilegales á los Diputados de las provincias Vascongadas, pues que decia que aquellas provincias no habian contribuido á formar la Constitucion.

Esta consecuencia no la he sacado yo en mi voto particular; los Diputados de esas provincias representaban la parte que habia permanecido leal, representaban todo lo que podian representar; estaban admitidos por los nuevos poderes del Estado, y su legalidad por lo tanto es incontestable. Como mi voto procede en la hipótesis de que los fueros son incompatibles en su mayor parte con la Constitucion, de aqui tambien el nacer la disyuntiva de que al concederlos, los vascongados obtien por la Constitucion ó por los fueros, y el que una de las razones que ellos alegarian era la de que no habian concurrido á la formacion de ese código. ¿Cómo habian de concurrir? Estaban en rebelion y defendian á otro príncipe. Pero estas razones que yo dije que podian ellos alegar, de manera alguna se podia entender respecto de los que han permanecido fieles á la causa de la Reina. Deshecha esta equivocacion, voy á entrar en la cuestion.

Yo tengo la desgracia de creer que en ellas no se ha obrado francamente, y no se ha buscado la dificultad para vencerla; con mucha maestría la han eludido casi todos los oradores que han tomado parte en el asunto. Este es bastante difícil; los fueros son populares en el dia, de su concesion se cree que pende la pacificacion del país, la Constitucion del Estado no lo es menos. ¿Cuál sería pues el medio de salir de este apuro? Decir vivan los fueros y viva la Constitucion; pero no creo que así se salven las grandes dificultades.

Muchos son los argumentos que contra mí se han hecho, tratando de probar que no hay tal incompatibilidad; se han dado definiciones de la unidad constitucional; y los Sres. Ministro de Gracia y Justicia, marques de Vallgornera y otros miembros ilustres del Senado han convenido en que esta consiste en la existencia de un solo Monarca, un solo poder parlamentario y un solo poder para gobernar el reino. Pero esto no basta para que la Constitucion se guarde; es menester que se observen todos los principios y leyes fundamentales: no siendo así, la unidad está rota. La comparacion que con este objeto presentó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no dejó de hacer sensacion en el Senado; pero yo debo decir que aunque la iglesia es una é invariable, la creencia de la iglesia tiene sus constituciones que son los artículos de la fe, y en faltando á cualquiera de ellos la unidad se rompió; y siguiendo la comparacion á los asuntos temporales pregunto yo, ¿tienen los aragoneses y castellanos comunidad en goce con los individuos vascongados? Los individuos que tienen privilegios conocidos están en igual posicion que aquellos que no los tienen? ¿Cómo ha de existir unidad señores, cuando los derechos no son iguales? El Sr. Ferrer en su largo discurso fue pasando revista á muchos de los fueros de las provincias, y se entretuvo S. S. particularmente en aquellos que han venido en desuso por los tiempos, que no solo no tie-

nen intereses en mantener, sino que tienen grandes deseos de que desaparezcan, ó por mejor decir, son insignificantes porque han desaparecido.

Mucho mas ligero anduvo S. S. en el exámen de los fueros, que han de ser la cuestion capital; son pocos, y con ellos no entretendré mucho al Senado por no agravar el peso de una discusion tan larga, empezando por las diputaciones forales. Aqui se ha dicho que este fuero no es contrario á la Constitucion, porque habiendo diputaciones segun la Constitucion, importa poco que su eleccion sea de un modo ó de otro. La Constitucion determina el modo cómo se han de hacer y por quién se han de hacer las elecciones, que por cierto es diferente del que se observa para las diputaciones forales.

Ademas, sabido es que lo mas importante de este fuero consiste en las facultades de estas diputaciones, que son extraordinarias é incompatibles por consiguiente con la observancia exacta de la Constitucion. Estas diputaciones, señores, tienen facultades de pedir á las juntas generales del país impuestos, arbitrios, contribuciones que votan estas mismas, y esto ataca al art. 75 de la Constitucion que previene que solo por una ley expresa de las Cortes se puedan votar las contribuciones: las diputaciones forales tienen tambien facultad para negar un mandato del Rey, y esto ofende al art. 45 de la Constitucion. Por consecuencia las facultades de estas diputaciones son totalmente contrarias al régimen establecido por la Constitucion.

Otros de los fueros á que los vascongados le dan mucha importancia consiste en no tener obligacion de pagar contribuciones, y digo no tener obligacion de pagar contribuciones, porque por sus fueros no se puede establecer ningun género de contribuciones indirectas; contribuciones indirectas, señores, que es cosa sabida que forman el poder y la riqueza de todos los Estados: en Francia, en Inglaterra componen una cuarta parte &c. Y no basta decir como el Sr. Landero que este es un beneficio que ha hecho la felicidad de aquellas provincias y que la apliquemos á las de Castilla; no señor, la España no puede existir sin contribuciones indirectas. Asi se economizarian empleados, se dice, y tampoco es exacto: el defecto consiste en los cesantes; los empleados activos no son excesivos en su lugar, porque aunque aqui se ha manifestado que los gastos de recaudacion importaban un 50 por 100, yo he tenido ocasion de examinar este con un distinguido rentista que me está escuchando, y he visto que no llegaba á 16 por 100. Este privilegio, señores, es de tal naturaleza que pone á aquellas provincias en una posicion ventajosa respecto á las demas.

Otro de los privilegios de estas provincias consiste en no tener aduanas en las fronteras; es decir, el ser de libre comercio con todos los países extranjeros. Aqui, señores, se encuentra una disposicion que pone á aquellos habitantes en una posicion ventajosísima á todas las restantes del reino. El art. 6.º de la Constitucion previene que todos los españoles han de contribuir en proporcion de sus fortunas á los cargos del Estado, y el hombre que por sus principios no tiene necesidad de hacer gastos mas que como uno, ¿se encontrará en el mismo caso que el que tenga que hacerlo como tres? ¿Cuando se impongan las contribuciones, podrá haber igualdad y equidad en su reparto? ¿Cómo es posible, señores, que no se falte á la unidad cuando hay diferencias tan esenciales?

Otro de los fueros que tienen esas provincias consiste en no concurrir con hombres al reemplazo del ejército. Este ofende directamente las disposiciones del art. 6.º de la Constitucion, por la que todos los españoles estan obligados á defender la patria con las armas en la mano cuando sea llamado por la ley. Se me dirá que ellos redimen con dinero este servicio; pero esto no basta, es privilegio; queda en pie la desigualdad; existe desde el momento en que sean llamados á defender la patria y rediman este servicio con su dinero. Esto no se puede hacer en el resto de la nacion; la ley permite sí poner un sustituto; pero si no se encuentra va el elegido, y en las provincias no.

Yo podia extenderme á hablar todavía de otros fueros; pero como no lo creo tan sustancial ni tan interesante, me limito á indicar lo que el Senado ha oido.

Los fueros no pueden subsistir sin una manifiesta contradiccion en la observancia de la Constitucion: el Gobierno, al puer en ejecucion esta ley, necesita por lo mismo decidir si estos fueros estan ó no en oposicion con la observancia de la Constitucion, si se rompe ó no la unidad constitucional. Esta decision es muy difícil; no se puede hacer sin un maduro exámen, y el quererla improvisar es el mayor inconveniente de la ley. ¿Qué querria decir el art. 2.º despues que se hubiese llevado á efecto el 1.º? En la enmienda que he tenido el honor de presentar al Senado hay mas claridad, se puede proceder con mas franqueza, porque se empieza por decir que se confirman los fueros, partiendo de una base fija y conocida, de la que puede partirse luego para la reforma conveniente. Aqui no hay engaño, hay claridad, no puede haber dudas; este pensamiento se puede ejecutar.

Se ha dicho, señores, que si se pusiera en ejecucion este voto se dejaria á aquellos países fuera de la Constitucion: de cualquiera manera que se pongan en ejecucion, lo estan como se encuentran las provincias de Aragon y Cataluña en determinados casos. Aunque no tuve el gusto de oír bien el discurso del Sr. Leopart, entre los argumentos que hizo me dirigió uno que no he podido menos de extrañar. Dijo S. S. que qué sería de nuestros juramentos de la observancia de la Constitucion si se adoptase el voto particular: Yo no sé si fue su objeto el dirigirse á mí con su argumento de intimidacion; pero por si así fuese, debo decir que soy un franco constitucional, que sé los derechos que la Constitucion me concede, que tengo el derecho de la iniciativa de las leyes, y puedo proponer lo que crea conveniente á la felicidad de mi país, inclusa la modificacion de cualquiera de los artículos de la Constitucion, sin que esto quebrante de manera alguna el juramento que tengo hecho de guardarla. Este es un principio constitucional, y tengo por consecuencia por fuera de lugar el argumento de S. S.

Estas son, señores, las razones que me han movido á presentar un voto particular: desprecio las invectivas que en otro lugar han llovido sobre mí con motivo de él: repito que soy un franco constitucional que solo desea que se dé una ley que asegure la paz general del Reino.

Las interpretaciones que en este sitio se han hecho son muchas y muy amplias; aqui se ha dicho que no se oponen los fueros, que todos caben en la Constitucion; aqui se ha creído que deben reconocerse con la mayor amplitud, y se han dicho cosas en este género que no podrán menos de quedar muy contentos los interesados.

Siendo pues esta la opinion consignada en los discursos que he oido hasta ahora, y considerando por lo mismo que mi voto particular no puede tener séquito en una corporacion cuya opinion dominante está ya manifestada, para evitar que esta discusion se prolonge demasiado, y haciendo el sacrificio que debo al respeto de sabiduria de este cuerpo, sin embargo que no tengo una íntima conviccion, retiro el dictámen.

El Sr. PRESIDENTE: Retirando el voto particular, se procede á la discusion de los dos artículos propuestos por la mayoría de la comision.

No habiendo ningun Sr. Senador que tenga pedida la palabra en contra, le corresponde á la comision, y de consiguiente la tiene el Sr. conde de Ezpeleta.

Se leyó el art. 1.º

El Sr. conde de EZPELETA: Cuando antes de ayer se iba á preguntar si este asunto estaba suficientemente discutido, yo rogué á todos mis amigos que lo diesen por tal, porque estaba íntimamente persuadido que despues de lo que habia dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el mismo Sr. Ferrer, aunque no estamos enteramente acordes; pero en las interpretaciones sí; y en lo que añadió despues el Sr. marques de Vallgornera creí, digo, que todo lo que se pudiera manifestar sobre el particular seria inútil, cuando no comprometiese esta causa, y tal vez hiciese mal efecto en las provincias. El Senado no tuvo á bien declararlo así, y la discusion ha seguido. Con este motivo han hablado varios señores, entre ellos el Sr. Gonzalez y mi amigo y compañero de comision el Sr. Macia Lleopart.

Yo no hubiera hablado sobre las causas que han movido á la comision para poner su proemio; pero habiéndolo hecho este último señor, creo de mí deber decir algo sobre el particular. Pero no me es posible dejar de rectificar algunos hechos, porque sobre hechos no hay cuestion, ni puede haberla; solo pueden mediar equivocaciones en asunto como este, respecto al cual no todos tienen las noticias que debieran tener.

El Sr. Gonzalez, cuya buena educacion y principios templados en la discusion tengo el gusto de reconocer, sin duda ayer en el calor de su discurso se le escaparon ciertas expresiones que no creo que estuviese en su ánimo decir, por que presentó á las Cortes de Navarra como sojuzgadas al poder del Monarca, como un juego de ellos, y yo que conozco á fondo esas instituciones, y que siempre las he respetado y venerado, debo decir que nunca un cuerpo tan respetable ha podido hacer un ridiculo papel, y hubiera podido probarle que no era así, si hubiese tenido á la mano el proemio ó discurso preliminar de la Constitucion de 1812, que no traje de mi casa, porque creí que le tendria la que existe en el Senado, y en él se hubiera visto y se puede ver cómo se habla de aquellas instituciones.

Me parece que este es un hecho bien reciente; pero hay ademas otras pruebas de lo que eran aquellas corporaciones, porque ha habido hechos muy fuertes y de mucha energía. Citare uno no muy lejano: en el año 1801 se reunieron las Cortes en Olite; el Gobierno quiso poner en práctica en Navarra una disposicion sobre impuestos; se resistieron las Cortes; hubo largos debates; fuertes amenazas, hasta la de que se cerrarian las Cortes; se negaron al reconocimiento, se cerraron con efecto las Cortes; pero tambien dijeron que no darian donativo, y no le dieron. Este es un hecho consignado que nadie lo negará.

Se ha dicho tambien que estos donativos eran á voluntad, porque el Gobierno pedia una cantidad alzada, y las Cortes no tenian otro arbitrio que concederla. Esta es otra equivocacion, porque para todo donativo mediaba siempre una especie de tratado, en que se convenia en la cantidad y en los plazos en que se debia entregar.

Se me podrá decir que estas son frases de esas generales que se usan y no se llevan á efecto. Yo puedo citar dos hechos, el uno muy reciente y del que tal vez aqui habrá señores que lo sepan. Empeñose el Gobierno en que habian de pasar ciertas cédulas, y la diputacion dijo que no. Se insistió en el pase, se pidió el contrafuero y no lo concedieron. Cumplió el plazo del donativo que ascendia á 1000 y tantos duros, y se dijo, el importe de las cargas está aqui, pero que no se daba, y no se dió. El Gobierno trató de atraer á la diputacion por todos los medios posibles, pero en vano: llegó el año de 32 y sucedió lo mismo, no se dió el importe de las cargas, y el Gobierno por razones de prudencia no quiso seguir en su empeño. Ocurrió en este tiempo la sublevacion de D. Santos Ladron; el Gobierno no tenia un cuarto, y entonces la diputacion dijo: aqui tenemos tantos millones que no hemos querido dar anteriormente; pero ahora que se necesitan, allá van, y mas se dará si fuere preciso. Hé aqui el modo generoso de obrar de aquel reino, y un hecho bien reciente del que nadie podrá dudar.

Se dijo que aquellas instituciones tienen defectos. He dicho que los tienen, y que sin embargo las venero y me complazco en venerarlas, porque al fin han hecho aquel pais feliz y libre por ocho siglos.

Que el brazo de los caballeros es hereditario: es una verdad, y digo que acaso puede ser este un defecto de esas instituciones; pero ese no es un defecto tan grave, cuando vemos que en Inglaterra subsiste, y que en Francia ha subsistido: podrá ser mejor ó peor, pero no encuentro que este defecto sea tan grave que pueda mirarse como un estorbo.

Que todos los pueblos no tenian voto, y que solo estaba circunscrito á ciertas villas y lugares: en efecto, habia unidades que tenian y otras medio voto. En Castilla ha sucedido lo mismo. Unas ciudades tenian voto en Cortes y otras no, y actualmente en Inglaterra estan lo mismo, y de ahí vienen los disturbios que estallan algunas veces: quiere decir que este será un defecto, pero no tan grave como se quiere suponer.

Dijose tambien que constituidas las Cortes en tres brazos, que si alguna vez llegaba á haber discordia en la formacion de las leyes, quedarian nulias. A las teorías se responde con hechos. Efectivamente, á primera vista parece que ninguna ley podría salir no estando todos acordes; pero este mismo defecto está aqui, y no es una cosa nueva el que uno de los tres brazos puede negar su voto á una ley cuando aqui despues de votada por nosotros una ley, va al otro cuerpo y la desecha, y al contrario: estas son cosas que todos los dias suceden en los cuerpos representativos. Ademas, tenemos la sancion Real, de modo que aqui las leyes pasan por los mismos trámites que en aquellas Cortes.

Repito que he creído conveniente hacer estas explicaciones, no obstante que conozco demasiado al Sr. D. Antonio Gonzalez para creer que su idea haya sido la de denigrar aquellas instituciones; pero ha dicho ciertas expresiones que para S. S. no explicarán nada; mas para los de nuestro pais que hacemos

el sacrificio de dejar nuestras instituciones para unirnos á otras, tenemos algun derecho á exigir que se traten con consideracion unas instituciones, que si no son buenas ahora, lo fueron para aquellos naturales en algun tiempo.

Paso ahora á lo que manifesté en un principio acerca de las razones que habia tenido la comision en su proemio ó considerando. Yo no habria pedido la palabra sobre el particular si el Sr. marques de Viluma no hubiera hablado en el dia de ayer y en un sentido que no puedo dejar pasar.

La comision desde el principio en general no vió tantas dificultades en la primera parte del art. 1.º; pero como estas debian ceder al voto de las personas de cierta clase y teorías, si hubiera oido al Sr. D. Antonio Gonzalez, tal vez me habria puesto acorde con S. S. y otros señores; pero oímos al Sr. Lleopart que veia ese artículo de un modo distinto de los demas; y entonces dije: aqui habrá oscuridad cuando una persona tan entendida ve las cosas de distinto modo: S. S. entonces manifestó opiniones muy distintas de las que emitió ayer, y cuando estábamos tratando del asunto llegó á mis manos un proyecto de una comision que hubo en el año de 1815 sobre los fueros de las provincias Vascongadas. Vi el espíritu con que estaba redactado y lo que decia, y eso me alarmó mas. Señores, nosotros queremos reformas, y las queremos de buena fe; y á buen seguro que si se me pide consejo los que yo diera no serian desatendidos, porque si bien yo respeto todas las opiniones, nunca permitiré ciertas expresiones que lastimen las instituciones de un pais que han hecho su felicidad, y que aunque se reformen las respetaré siempre.

S. S. dijo ayer que respetaba mucho las instituciones municipales y económicas de aquel pais, y el elogio que hizo de ellas me sorprendió porque en el informe de 1815 no se habla jamas de aquellos privilegios sino con los epítetos mas degradantes y que no estan en el diccionario.

Habló, señores, sobre la confirmacion de fueros ayer, y encontré muy natural el que se use esa palabra, porque eso no queria decir mas sino que existiesen las cosas en el estado en que estaban; pero tambien repitió lo que no he podido menos de extrañar en S. S.; y es que los juramentos de los Reyes con respecto á las provincias Vascongadas no debian cumplirse: que el Rey jamas tenia obligacion de cumplir tales juramentos, y nada que derogase su poderío Real. Este lenguaje está en cada hoja de este proyecto.

Hablando de otras confirmaciones y de los juramentos que hacian nuestros Reyes á las libertades de aquel pais, dijo S. S. en 1815 en el proyecto.

El orador leyó varios párrafos del mismo, acompañándolos de algunas observaciones, y despues continuó:

Sigue por este estilo todo el párrafo. Señores, ¿adónde vamos á parar, si nos ponemos en el caso de que estos juramentos no se cumplan, porque atacan el poderío Real? ¿Adónde puede llevarse esta latitud y lo que se contiene en el párrafo segundo, en que se dice que en los primeros juramentos que hicieron los Reyes no tenian toda la libertad necesaria, y que por consiguiente no debian cumplirse? Si nos atuviéramos á esta doctrina, ¿podiamos decir que estábamos seguros? ¿No seria esto dar origen á que al Rey le quedara siempre la caliejuela de decir que no tuvo libertad? Esta es una doctrina muy perjudicial. Excusado es leer otros párrafos en que siempre se habla de los fueros de las provincias Vascongadas del modo mas degradante; pero si en efecto deben quitarse, porque así se crea conveniente, hágase; mas nunca podré aprobar se hable en un lenguaje tan poco conforme contra unas instituciones tan sagradas. La Constitucion del año 12 no rige, tuvo sus defectos, se reformó; pero por eso no se dirá que era mala.

El orador continúa haciendo otras observaciones acerca de lo dicho por el Sr. Gonzalez de que este acto no era obligatorio, y de que no habia habido protestas, manifestando que en el año 14 las hubo, y que el Diputado D. Manuel Escudero, persona bien conocida en Madrid, la hizo, y le produjo bastantes disgustos; que tambien las hubo en el año de 20, y últimamente en el año de 34 vinieron dos Diputados de Navarra, y la entregaron en Aranjuez al Presidente del Consejo de Ministros; en la cual expusieron que en aquellos momentos no era posible juntar las Cortes para hacer el reconocimiento requerido, y que seria conveniente dejarlo para cuando la faccion hubiese desaparecido.

Pasa en seguida á hablar de las quintas, y dice que cuando se ha tratado de quintas en la Península, hay cajas particulares de quintos en donde se deposita una cantidad para buscar un sustituto; pero que en Navarra se hacia de otro modo, pues cuando se trataba de una quinta se proponia un tanto por 100 sobre la propiedad, de forma que los mozos eran redimidos sin que les costase un maravedí á costa de los propietarios.

Contesta á las observaciones del Sr. marques de Viluma acerca de las quintas y al punto de aduanas, y despues continúa: El Sr. marques de Viluma ha hablado tambien sobre la unidad constitucional.

Convego en que no puede haber unidad en una gradacion de fueros: hay algunos que se rozan con esa unidad, otros que no se rozan, y otros en los que puede haber duda. Por eso se deja á la prudencia del Gobierno ver cuáles son los que pueden quedar, y cuáles los que no pueden quedar. Mas digo, aun adoptada la ley como propone el Sr. marques de Viluma, siempre quedaria una parte discrecional al Gobierno, porque no puede menos de ser así.

Así que, digo y repito, que las provincias han aceptado ese convenio de muy buena fe, que estan muy deseosas de tener paz y tranquilidad; pero no por lo mismo que tienen este deseo y que desean esto á toda costa, debe abusar el Gobierno de este deseo para perjudicarlas, sino valerse de él para poner en planta lo que sea justo. Bajo este concepto creo que el art. 1.º tal cual está puede aprobarse.

El Sr. GONZALEZ: Ante todas cosas, señores, debo decir que agradezco mucho la distinguida consideracion con que el Sr. conde de Ezpeleta ha citado algunos hechos referentes á mi discurso, y por lo tanto le doy las mas expresivas gracias. Con ese principio de delicadeza que ha reconocido S. S. en mí, rectificaré tambien algunos hechos.

Yo de ninguna manera, señores, he atacado la fe y constancia con que los navarros y vascongados han tratado de defender sus antiguas leyes. Yo aprecio mucho ese amor y ese afecto que han dispensado á esos fueros que con tanto teson han sostenido, y digo mas, no solamente no lo extraño, sino que yo en el mismo caso manifestaria ese mismo aprecio y consideracion, y si no se tratase de un Gobierno representativo defenderia los fueros con calor.

Yo he tratado de tomar en consideracion este principio que puede dirigirse en esta discusion para manifestar las ventajas de una teoria política en comparacion de otra, y en esto no creo que pueda ofender ni á los individuos que pueden haber tomado parte en esta discusion, ni á ningun otro que pueda creerse ofendido; ¿cómo habia yo de ofender á los individuos de las Cortes de Navarra? Por el principio solo de Cortes, yo respetaria á sus individuos. Yo he hablado de que era ineficaz la institucion; no me he referido á las personas que merecen mucho respeto para mí, no digo hallándose en aquella categoría; hallándose en otra cualquiera, hubiera hecho lo mismo. Por consiguiente en esta parte podrá estar satisfecho el señor conde de Ezpeleta y todos los individuos que hayan tenido parte en aquellas Cortes, que merecen toda mi consideracion.

El segundo hecho es el siguiente: Dice el Sr. conde de Ezpeleta que cuando se trataba de los donativos se manifestaba la mayor energía para hacer entrar al Monarca en aquellos principios y deberes que creian no debia traspasar. En primer lugar diré á S. S. que un hecho particular no destruye el hecho sentado por mí. El donativo, he dicho yo, que se pedia por el Monarca, y que generalmente se concedia lo mismo, y añadió mas, que se hacia un regateo entre las Cortes de Navarra y el Gobierno absoluto, y en último resultado se venia á dar lo que pedia el Gobierno, y dije que no podia menos de hacerse así porque no tenian presupuestos. Aquí, antes de votarse una contribucion, pedimos el presupuesto, indagamos las causas por qué se pide y sabemos en qué se va á emplear: allí no habia nada de esto: véase la diferencia de unas instituciones á otras. En unas la voluntad del Monarca era la que obraba, y se pedia sin hacer manifestacion de causa: en otras obra solo la ley, y en esto no dejará S. S. de convenir conmigo. Mas aun para una contribucion tan importante como la de sangre en 1760 bastaba una Real orden, y esta no se votaba; en esto creo que tambien el Sr. conde convendrá conmigo; y ahora necesitamos que para sacar un hombre 10, 15, 20, venga el Gobierno á expresarnos esta necesidad; véase la diferencia que hay de una cosa á otra. Yo he tratado de demostrar las ventajas de la Constitucion actual que tenemos, comparada con la de Navarra. En otro caso viva cierto S. S. que si se tratase de defender las Cortes de Navarra contra el poder absoluto, yo seria su compañero y defenderia los fueros como han hecho muy bien en defenderlos aquellos naturales resistiendo al poder absoluto.

Rectificados algunos hechos por el Sr. Macia Lleopart, fue aprobado el artículo 1.º

Leido el 2.º, dijo

El Sr. duque de FRIAS: Durante toda esta discusion no he tomado la palabra mas que una vez para no impedir que mis apreciables compañeros hablasen sobre esta ley tan importante. Así es que he logrado mi intencion puesto que todos han hablado y el artículo ha llegado á su término, porque no habia ya nadie que se opusiera á él y hablase en contra.

Mas la comision en este caso se ve en una situacion singular por el curso que ha tenido la discusion en su totalidad, y es que tiene que defender por un lado los artículos de la ley, y por otro el proemio que precede al dictámen, porque el proemio se ha impugnado como si fuera la ley; y séame permitido decir, señores, que este es un combate como si en los tiempos de la edad media un caballero se hubiera visto combatido por dos, y con uno hubiera tenido que sacar la espada y con otro la lanza.

El Sr. FERRER: Si volvemos á la totalidad, pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. duque de Frias se servirá contraerse á la cuestion, aunque no por eso digo que se haga separado. Por lo demas solo el Presidente está autorizado para llamar á la cuestion.

El Sr. duque de FRIAS manifestó que era tal el enlace del art. 2.º con el 1.º, que no pudiendo hablar sobre esto, renunciaba la palabra.

El Sr. marques de MONTESA preguntó al Gobierno de S. M. si cuando se decía "se conceden los fueros," se entendia tambien "y las leyes de Navarra."

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA contestó que en la palabra fueros estaban comprendidas todas las existencias legislativas de Navarra y provincias Vascongadas y todo lo que constituia el sistema llamado foral.

En seguida se aprobó el art. 2.º, y declarado el proyecto conforme con lo aprobado, se procedió á la votacion secreta de su totalidad.

Concluida la votacion, resultó:

Total de votantes 79.

Bolas blancas 75.

Idem negras 6.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procede á la misma votacion sobre la ley aprobada por el Senado en las sesiones anteriores, relativa á concesion de una pension á la viuda del general Méndez Vigo.

Se leyó la ley, y el Congreso la halló conforme con lo aprobado.

Procediéndose á la votacion, resultaron:

Total de votantes 79.

Bolas blancas 68.

Idem negras 11.

El Senado aprueba.

El Sr. PRESIDENTE anunció para el jueves 24 la discusion del dictámen sobre las de Albacete, las de Lugo, y en seguida el proyecto de ley sobre la testamentificacion de los eclesiásticos de Jaen, y si hubiese tiempo el proyecto de ley sobre la relacion de ambos cuerpos colegisladores.

Se levantó la sesion á las tres y media, quedando el Senado en secreta.

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 1839.

Continuacion de la discusion pendiente sobre las segundas elecciones de la provincia de Albacete.

Idem del dictámen relativo á las de la provincia de Lugo.

Idem del proyecto de ley sobre testamentificacion de los dignidades de la catedral y colegiadas, y de los párrocos del obispado de Jaen.

Idem del relativo á las comunicaciones de los cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que trasladaba dos decretos de S. M. admitiendo las renunciaciones que hicieron de sus respectivos cargos los Sres. Carramolino, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, y Primo de Rivera, de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, nombrando interinamente para sustituir al primero al Sr. Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, y para el segundo al señor Alaix, que lo es de la Guerra. (1)

Pasó á la comision de Actas otro oficio del mismo señor, manifestando al Congreso que S. M. ha tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Toledo á D. Santos La Hera en reemplazo de D. Dionisio Capaz.

Se acordó archivar la coleccion de las circulares expedidas por la secretaría de la Gobernación de la Península que remitia el Ministro del ramo.

Se leyeron, y el Congreso declaró haber oido con agrado una exposicion del ayuntamiento de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos: otra del de Aranda de Duero: otra del ayuntamiento constitucional de Córdoba, de la autoridad civil y eclesiástica y del jefe de la Milicia nacional: otra del ayuntamiento constitucional de Badajoz, y otra del de Málaga, felicitándole todas por la memorable sesion del 7 del presente.

Se anunció haber ingresado en la primera seccion el señor Montoya, y el Sr. Elordi en la segunda.

Se leyó y quedó sobre la mesa: Primero, un dictámen de la comision de Actas, en que proponia se admitiese á tomar asiento á D. Gaspar Elurdi, Diputado electo por la provincia de Navarra; y segundo, otro de la comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno pidiendo autorizacion para crear títulos al portador con el interes anual del 5 por 100 en la cantidad de 200 millones.

Se procedió á la órden del dia, que era la discusion de un dictámen de la comision de Actas, en que propone se pidan las listas electorales de la provincia de Avila, para poder juzgar con acierto de si ha estado bien ó mal hecha la inclusion y exclusion de los electores.

El Sr. conde de las NAVAS manifestó que desde luego se debian anular las elecciones de esa provincia, porque en el expediente que obra en el Congreso resultan tales intrigas y amañones por parte de los agentes del poder, que era imposible que se expresase libremente su voluntad.

El Sr. CORTINA dijo que no puede asegurarse que ha habido esos amañones por parte de los agentes del poder, cuando resulta lo contrario de los documentos fehacientes: y añadió que es de absoluta necesidad que se remitan esas listas que pide la comision para que el Congreso pueda fallar con acierto.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE impugnó el dictámen porque á su entender debian declararse nulas las elecciones mediante á no saberse si los que tomaron parte en ellas eran verdaderos electores y si se dejaron de incluir en las listas á los que tenían derecho de votar, pues no podian hacerse reclamaciones por no estar reunida la diputacion provincial, único tribunal para decidir las.

El Sr. CABALLERO dijo que esas reclamaciones se podian haber dirigido á la comision de despacho que hacia las veces de la diputacion provincial, y añadió que aunque esta hubiera estado reunida podia asegurarse que no se hubiera hecho ninguna reclamacion.

El Sr. GONZALEZ ALONSO insistió en que desde luego debia el Congreso anular esas elecciones para evitar que no tengan lugar en lo sucesivo los abusos que en ellas ha habido.

El Sr. CORTINA dijo que el Congreso para ser consecuente no podia menos de aprobar el dictámen de la comision, porque lo que en él se propone es lo mismo que se resolvió sobre las elecciones de Albacete.

Adoptada por la comision una enmienda del Sr. Jaen, relativa á que se pidan las actas originales de toda la provincia con expresion de las que se mandaron á cada pueblo, y las que solo fueron remitidas á individuos particulares de ellos, se aprobó el dictámen con esta enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre premios militares.

El Sr. conde de las NAVAS: Si en otras ocasiones es ventajoso hablar en pro de un proyecto, no sucede lo mismo en este, porque el discurso á que me propongo contestar es largo, y por mas que he procurado meditar sobre él, no me ha sido posible organizar mis ideas.

El Sr. Esteban volvió ayer á repetir su primer discurso con algunas pequeñas variaciones, y yo, si á contestarle fuera sin gran trabajo, no tendria mas que tomar el que tuve el honor de pronunciar cuando se trató de la totalidad del proyecto y leerle; pero ni esto me gusta á mí, ni tampoco con aquel podria atender á las pequeñas variaciones que he indicado.

Uno de los puntos cardinales del discurso de S. S. es que no se les da nada á los soldados á quienes la comision quiere repartir cierto número de fanegas de tierra. El Sr. Esteban ha tomado por tipo de sus comparaciones la fanega de tierra de los montes de Toledo: esto parece hasta romántico: ¿no ha llamado S. S. otras tierras sobre que fijar su atencion que las de los montes de Toledo? Por otra parte, la primera vez que S. S. nos presentó ese ejemplo, dijo que cada fanega de tierra valdria 25 rs., y que luego habia que desmontarla, descuajarla y hacer una porcion de gastos; siendo así, no es muy extraño que el Sr. Esteban en su segundo discurso haya bajado el valor de las tierras á 14 rs. Ahora bien, haga S. S. su cálculo, vea lo que hay que darle en fanegas de tierra á cada soldado hasta cubrir la suma de 1,440 rs., y dígame si con el total de esas fanegas de tierra se les da algo ó no se les da nada: yo creo que se les da bastante.

Dice S. S. que puestos ya los soldados en posesion de su terreno, tendrán que mantener sus familias, ¿y por qué S. S. no pone al lado de esa necesaria obligacion el auxilio que aquellas pueden darle? ¿Ignora S. S. que esos servicios mutuos de

familia son servicios de interes, y que estan excitados tambien por el interes mutuo?

El Sr. Esteban ha presentado para el cultivo la dificultad de ser el terreno montuoso: en el condado de Niebla, en el corazon de Sierra Morena, donde se encuentran montes muy fuertes, he estado el año 25 en una poblacion, donde la agricultura era de lo mas brillante que he visto. Ademas en paises como el que S. S. ha citado de los montes de Toledo ¿no dan un gran producto el carbon y las maderas de construccion? Dice S. S. que el modo de estimular es hacer ver una ganancia segura: el modo de estimular es abrir una puerta al trabajo para que se calcule esa ganancia.

El Sr. Esteban nos ha presentado la idea de un curálo todo, y yo no le agradezco esa medicina general con que concluyó su discurso. S. S., como si la cosa fuera un grano de anís, nos ha dicho que se podria crear un papel que represente el fruto de esos 1440 rs.; este medio le parecerá muy bueno á S. S.; á mí me parece muy malo. En los momentos en que el Gobierno tal vez necesita usar de la autorizacion que en este sitio se le dió para hacer un empréstito, en los momentos en que necesitamos los representantes del pueblo dar robustez al crédito nacional ¿viene el Sr. Esteban á proponernos crear en papel 500 millones? Señores, lo mismo se cuenta aqui los millones que ochavos en una especería.

Nunca se debe echar mano de ese recurso y ahora mucho menos porque afecta directamente al comercio nacional. Yo, si fuera hombre de los que prestan á los Gobiernos y viese que se aprobaba la proposicion de S. S., mandaria al momento echar á mi cajero no tres sino seis llaves á las arcas, porque tendria motivos para creer que quien ahora crea 500 millones, mañana podria crear 5000.

Concluiré diciendo á S. S., porque parece que no ha parado la atencion en ello, que la comision ha fijado su artículo 2.º como base de tres puntos cardinales: 1.º cumplir una promesa: 2.º moralizar el pais, y 3.º desamortizar la propiedad.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó el artículo 5.º relativo á que las tierras que han de repartirse serán las que existen en la actualidad en las provincias, haciéndose el repartimiento, 1.º de los baldíos: 2.º de los realengos, y 3.º de los propios, procurando siempre en cuanto sea posible que se verifique en los pueblos de la naturaleza de los interesados.

Se leyó una enmienda del Sr. Lacoste, á que el pueblo que por donde haya salido el quinto que no tenga esos terrenos abone su valor al que los dé.

El Sr. LACOSTE la apoyó, fundándose en que si no se admitiese seria esta una contribucion que no pesaria como era justo sobre todos los pueblos, pues el que no tuviese esos terrenos no tendria que pagarla.

Paso, por ejemplo, la provincia de Cádiz; dijo que ni esta ciudad, ni Puerto Real, ni la Isla tenian esas tierras, y que poseyéndolas Jerez, no era justo que cargase con la parte que correspondia á los demas pueblos de la provincia.

El Sr. LUJAN contestó que la comision no podia admitir la enmienda; que la riqueza del pueblo que el Sr. Lacoste habia señalado era inmensa; que la mayor parte de los que pudieran ser soldados de los demas estan excluidos en la ley de reemplazos, por hallarse matriculados como hombres de mar; y que los baldíos y realengos eran propiedad de la nacion, de la que podia disponer siempre que lo creyese conveniente.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion esta enmienda, el Congreso se decidió por la negativa.

Se leyó otra enmienda del Sr. Gonzalez Alonso reducida á que se autorice á las diputaciones provinciales para que compensen á los pueblos por medio de otros arbitrios de las cantidades que dejan de percibir por la enagenacion de las mismas tierras.

El Sr. GONZALEZ ALONSO empezó su discurso manifestando que habia pensado retirar esta enmienda; pero que se habia levantado á apoyarla porque no se creyese que era un pique por no haber querido la comision admitir otras que habia tenido el honor de presentar.

Dijo que habia derechos adquiridos sobre los terrenos; que quizá no exista un cuartillo de tierra que no esté hipotecado á algun censo, y que el que tenga una escritura en que esté hipotecado á su favor algun predio perteneciente á los pueblos, tenia un derecho sobre él de que no era justo despojarle.

Que por tanto habia presentado su enmienda con el fin de que se indemnizase á los que con esta medida resultaban perjudicados.

El Sr. MENDIZABAL contestó que la comision no habia tratado de atacar la propiedad; pero que habia baldíos, realengos y propios que siendo de la nacion esta podia echar mano de ellos: que se podria cumplir la ley si se queria respetando derechos adquiridos; pero que si no se queria no habria cosa mas fácil que desacreditarla, como se habia hecho con otras muchas medidas.

El Sr. GONZALEZ ALONSO manifestó que no habiendo merecido contestacion su discurso, pues que nada habia dicho el Sr. Mendizabal acerca de la indemnizacion que proponia, retiraba desde aquel momento la enmienda.

Se leyó otra del Sr. Aillon reducida á que por el Gobierno se abra un crédito á los pueblos de la renta anual por un quinquenio cuyo importe se admita anualmente en pago de contribuciones.

El Sr. AILLON la apoyó fundándose en que era de rigurosa justicia indemnizar á los pueblos, y que no hallaba otro medio mas conveniente que el que proponia.

Contestado por el Sr. Rodriguez Leal y hecha la pregunta de si se tomaria en consideracion se acordó que no.

Se leyó una enmienda del Gobierno reducida á que en lugar de 1.º de baldíos, 2.º realengos &c., se dijese: 1.º realengos, 2.º baldíos, 3.º propios, si no tienen hipotecas de créditos ó si no estan destinados al necesario aprovechamiento del comun.

El Sr. PRESIDENTE dijo que no hallándose presente ninguno de los Sres. Ministros, cualquiera de los individuos de la comision tenia la palabra para decir su parecer sobre esta enmienda.

Habiendo contestado el Sr. Lujan que la comision no tenia inconveniente en admitir toda adiccion que no alterase la esencia del artículo, el Congreso tomó en consideracion la enmienda. Se suspendió esta discusion.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de Estado participando haberse votado en el Senado la ley de concesion de fueros á las

provincias Vascongadas y Navarra. El Congreso quedó enterado.

Se acordó que se avisaria al Gobierno para que contestase á una interpelacion que le anunciaron los Sres. Gutierrez Ceballos, Ceballos y Caravantes, Diputados por Ciudad Real, sobre el estado de la guerra en esta provincia.

Se mandó pasar á la comision de Actas un oficio del señor marques de Casa-Irujo, solicitando ser admitido en el Congreso.

Se leyeron, y el Congreso declaró haber oido con agrado, varias felicitaciones por el feliz desenlace de la sesion del 7 de Octubre.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana despues del despacho ordinario se abrirá la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso de la corona, y levantó la sesion.

Eran las cuatro y media.

MADRID 22 DE OCTUBRE.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Murcia 15 de Octubre. El dia de S. M. la Reina Doña Isabel II se celebró en la villa de Caravaca publicando el Real decreto de 25 de Setiembre último, y leyendo despues del Evangelio el Sr. cura párroco la circular del Sr. jefe político. Concluida la lectura pronunció dicho Sr. cura una plática sucinta y expresiva exhortando á todos á la union y á la reconciliacion. Asistieron á la funcion todas las autoridades y Milicia nacional con mucha concurrencia del vecindario y una música marcial. Al llegar á la plaza, de vuelta de la funcion, invitó el alcalde á todos para que subieran á las salas capitulares, y en particular á una pequeña fraccion de los titulados exaltados que iban incorporados: todos se prestaron gustosos. Una inmensa mayoría de los concurrentes se agolpó al mismo tiempo, pues parecia que todos esperaban ver llegado el caso de la reconciliacion ansiada: reinaba un silencio profundo, que se interrumpió con las voces de viva la reconciliacion y union que pronunció el alcalde con el mayor esfuerzo: el Sr. cura párroco principió á abrazar á unos y otros. Entonces D. Miguel Maizon, conocido hasta ahora por jefe de los moderados en esta villa, con expresiones las mas vivas y eficaces provocó á la reconciliacion: manifestó en los términos mas explícitos estar pronto á abrazarse con aquel que se le sintiese mas resentido, y llamando todos, añadió: "Séame permitido, á nombre del partido moderado, abrazar á D. Manuel Amoraga que lo es del exaltado, y de seguida se abrazaron mutuamente. Este acto grande y heroico, atendido el funesto estado de esta villa, perteneció á los circunstantes. La alegría se vió pintada en los semblantes de todos: se oyeron repetidos vivas de union y reconciliacion; el ayuntamiento tiene pensado abrir una suscripcion espontánea para festejos públicos con el fin de acabar de reconciliar los ánimos.

Ateneo de Madrid.

El miércoles 23 se da principio á las lecciones de Historia de España por D. Antonio Benavides, de siete á ocho de la noche.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 32 $\frac{1}{2}$ y 32 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 53 $\frac{1}{2}$, nueve dieciseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{5}{8}$, 52 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, quinque dieciseisavos, $\frac{1}{2}$ y 33 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme: 54 y 34 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 10 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.: 6 $\frac{1}{2}$ á 55 id. nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$.	Coruña, 1 d.
Paris, 16-6.	Granada, id. id.
	Málaga, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ d.
	Santander, $\frac{1}{2}$ b.
	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á 2 d.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.	Sevilla, $\frac{7}{8}$ á 1 id.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ á par id.	Valencia, $\frac{1}{2}$ din. b.
Bilbao, par d.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, 1 $\frac{1}{2}$ id.	

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Venta y compra en Londres de barcos movidos por vapor.

Se venden varios barcos movidos por vapor de las mejores circunstancias, de porte de 80 hasta 1200 toneladas y de fuerza de 50 hasta 320 caballos. Tambien se fletan y alquilan algunos de primera clase.

Se venden igualmente máquinas para vapores de fuerza de 40, 80 y 220 caballos.

D. Leopoldo Redpath, corredor jurado y agente en Londres, Lime Street, núm. 49, ó D. Leopoldo Menendez en Vigo, darán todos los informes que se requieran de las circunstancias de los vapores y de lo demas que sea necesario.

UN profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico práctico que facilita el estudio y la adquisicion. Darán razon en la librería de Doña A. Poupart y compañía, calle del Arenal, núm. 9, frente á la plazuela de Celenque.

(1) Estos decretos estan insertos en el artículo de oficio del número anterior.